NUMERO	**CPS 010-2026**
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANUAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE"
CONTRATANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE S.A.E.S.P.
NIT	900581547-3
CONTRATISTA	I y E CONSTRUCCIONES y CONSULTORIA S.A.S.
NIT o C.C.	901852035-1
VALOR	CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($41.237.461 M/L) IVA incluido
DURACION	UN (1) MES

Entre los suscritos a saber**: JADER ARNALDO PEREZ VILLEGAS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Caimito Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No.11.041.602, expedida en Caimito, Sucre, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE S.A.E.S.P., con NIT. 900581547-3, quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y la sociedad **I y E CONSTRUCCIONES y CONSULTORIA S.A.S.**, con NIT 901852035-1, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN FLÓREZ PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.854.255, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la Empresa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo a lo dispuesto en Titulo II Capítulo I, REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS, Articulo 30 y siguientes de la ley 142 de 1994, y el Titulo II, capítulo I de la ley 689 de 2001, "los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado, sin atender al porcentaje que el aporte de las entidades públicas represente dentro del capital social".

Que, a su turno, el Articulo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, Artículo 3°, introduce que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere dicha ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; por tanto, los contratos que celebren la entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la Ley 142 de 1994, se rigen por normas del derecho privado.

Que es fundamental contratar el servicio de mantenimiento de la red de alcantarillado "urbano" por parte de la empresa, ya que constituye una inversión esencial para garantizar la calidad de vida de los habitantes de este sector del municipio y asegurar el adecuado funcionamiento de una infraestructura vital para el bienestar de la comunidad.

Que se efectuaron los estudios previos necesarios que justifican la oportunidad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, los cuales se integran al presente instrumento como unidad documental.

Que se emitió la correspondiente disponibilidad presupuestal para el pago de los valores a que se compromete AGUAS DE CAIMITO S.A. E.S.P. en el presente acto.

Que la empresa I y E CONSTRUCCIONES y CONSULTORIA S.A.S., con NIT 901852035-1, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN FLÓREZ PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.854.255, cuenta con la estructura operativa para desarrollar el objeto contractual, tal como se demuestra con la documentación allegada con la propuesta de servicios.

Que con fundamento en ello se celebra el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA 1: OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANUAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CAIMITO, SUCRE.

Para efectos de la ejecución contractual el contratista deberá cumplir con los aspectos de orden técnico relacionados en los estudios de justificación y conveniencia para contratar realizados por la entidad, los cuales se agregan a este documento.

CLAUSULA 2: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AGUAS DE CAIMITO S.A.E.S.P. En el desarrollo de este contrato la empresa AGUAS DE CAIMITO S.A. E.S.P. se obliga a : **1.** Reconocer a EL CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato; **2.** Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas durante todo el término de su vigencia y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes en los términos de ley; **3.** Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de quien designe; **4.** Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de la ley; **5.** Suministrar oportunamente toda la información necesaria para que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz.

CLAUSULA 3: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones con la EMPRESA AGUAS DE CAIMITO S. A E.S.P. **1**. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su responsabilidad, de acuerdo con los términos contractuales de la invitación; **2**. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual, evitando dilaciones y entrabamientos; **3.** Cumplir con lo estipulado en la Forma de Pago y requisitos para el Pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación; **4.** Reportar a la Gerencia, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato; **5.** Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de la empresa Aguas de Caimito S.A E.S.P, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada; **6**.Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la Empresa o a terceros en los términos del Estatuto General de Contratación; **7.**Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la empresa Aguas de Caimito S.A E.S.P; **8.** Asumir la responsabilidad civil que genere la (s) demanda (s) impuestas por terceros derivadas de su actividad; **9.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato; **10.** Efectuar el pago de los tributos locales a que haya lugar; **11** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, durante el término de duración del presente contrato; **12.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por la Gerencia para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA 4: DURACION.

La duración del presente contrato es de UN (1) MES e inicia su ejecución desde la fecha de perfeccionamiento del mismo

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA 5: VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($41.237.461 M/L) IVA incluido. Este monto incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales aplicables, así como los descuentos municipales vigentes al momento de la apertura del proceso o del pago de las cuentas, además de los costos directos o indirectos asociados a la ejecución del contrato.

El valor del contrato estará determinado por los ítems, cantidades y valores presentados a continuación.

PRESUPUESTO OFICIAL DE OBRA					
ITEM	**DESCRIPCIONES**	**UND**	**CANT**	**VR.UNT**	**V7PARCIAL**
1	LIMPIEZA DE MANJOLES	UND	40,00	$364.744.77	$ 14.589.790.80
2	LIMPIEZA DE TUBERIA SANITARIA DE 6" A 8"	ML	1.390,00	$ 12.324.70	$ 17.131.333.00
				COSTOS DIRECTOS	**$ 31.721.123.80**
				ADMINISTRACION 23%	**$ 7.295.858.47**
				IMPREVISTOS 2%	**$ 634.422.48**
				UTILIDAD 5%	**$ 1.586.056.19**
				COSTO TOTAL	**$41.237.461.00**

CLAUSULA 6: IMPUESTOS Y RETENCIONES.

Los impuestos y retenciones derivados del presente contrato serán de responsabilidad del CONTRATISTA. La ENTIDAD efectuará las retenciones correspondientes y cumplirá con las obligaciones fiscales establecidas por la ley.

CLAUSULA 7: APROPIACION PRESUPUESTAL.

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación Presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 044 de 27 de mayo de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la entidad, con cargo a la vigencia fiscal 2025.

CLAUSULA 8: FORMA DE PAGO.

La AGUAS DE CAIMITO S.A. E.S.P. cancelara al contratista de la siguiente manera: Por actas parciales o final, debidamente legalizadas mediante la cuenta de cobro, previo informe de

actividades de ejecución presentado, cumplimiento de pago de los aportes al sistema seguridad social integral y certificación de recibido a satisfacción o cumplimiento de la respectiva supervisión y demás requisitos exigidos por la ley.

Se entregará un anticipo del 40% del valor del contrato. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales y final, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar porcentaje mayor al acordado.

Las demoras en el pago de las actas no será responsabilidad de la Empresa, dependerá única y exclusivamente del plan de pagos de la Empresa y no generarán interés de ninguna índole. La entrega de anticipo no condiciona el inicio de los trabajos.

La iniciación de la prestación de los servicios contratados o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo.

NOTA: AGUAS DE CAIMITO S.A. E.S.P. no reconocerá reajustes por costos, gastos o actividades adicionales previsibles al presentar la propuesta.

CLAUSULA 9: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El contratista declara que para la ejecución del presente contrato actuará por su propia cuenta con plena y absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la empresa y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, a cumplir el servicio propuesto, exigir el cumplimiento de las obligaciones de la empresa y el pago del servicio prestado.

CLAUSULA 10: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente contrato o en acciones complementarias pueda causar a AGUAS DE CAIMITO S.A. E.S.P. o a terceros.

CLAUUSLA 11: INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener a la Empresa AGUAS DE CAIMITO S.A.E.S.P. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del o imputables al contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLAUUSLA 12: MULTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACERLAS EFECTIVAS.

En el evento de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el caso particular de incumplir la obligación de garantizar durante la

ejecución del contrato la utilización de personal (servicio) en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se causarán multas correspondientes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento

CLAUSULA 13: CLAUSULA PENAL.

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA 14: CADUCIDAD.

La Empresa AGUAS DE CAIMITO S.A.E.S.P podrá declarar la caducidad del contrato. Esto, en caso que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. Para todos los efectos, se aplicará el procedimiento establecido en la ley que regula la materia, y por medio de acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

Declarada la caducidad, el contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes. Si la Empresa AGUAS DE CAIMITO S.A.E.S.P. se abstiene, de manera justificada, de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA 15: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUUSLA 16: CESION.

El presente contrato no podrá ser cedido por las partes sin el consentimiento previo de la otra, a quien se le notificará por el escrito.

CLAUUSULA 17: SUSPENSION DEL CONTRATO.

La ejecución del presente contrato se suspenderá por una de las siguientes razones: **a)** Incumplimiento del objeto social, **b)** Decisión Judicial, **c)** caso fortuito o fuerza mayor, **d)** por incumplimiento en el pago oportuno del objeto del contrato, **e)** Demás que señale la Ley. A la ocurrencia de la causal se levantará un acta entre los representantes de las partes donde se consigne el origen y efectos de la suspensión.

CLAUSULA 18: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

. El presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes casos: **a)** por decisión de autoridad competente. **b)** por hechos sobrevinientes e imprevistos que hagan imposible la ejecución de las actividades propias del objeto del contrato. **c)** Por incurrir alguna de las partes en causal de disolución o insolvencia, de acuerdo a las situaciones previstas en los estatutos y en las normas vigentes, según el caso. **d)** Por el no pago oportuno de lo contratado, dentro del término estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA 19: GARANTIA DEL CONTRATISTA.

Otorgará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del CONTRATO, a favor de la EMPRESA AGUAS DE CAIMITO S.A E.S. P, póliza de seguro autorizada en Colombia o garantías bancarias, para que cubra los siguientes riesgos:

- **Anticipo:** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión del Anticipo, por la suma equivalente al cien por cien (100% del mismo, por el termino del contrato y seis (6) meses más.

- **Cumplimiento:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al termino de ejecución contractual y seis (6) meses más.

- **Calidad del Servicio:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al termino del mismo y seis (6) meses más.

- **Salarios Prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que este obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por el veinte por

ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al termino del mismo y tres (3) años más.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratista a la salud o bienes de terceros, por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y una vigencia igual al termino del mismo y un (1) año más.

CLAUSULA 20: DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Para efecto de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato, en el Municipio de CAIMITO, Sucre, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año Fiscal 2026.

ORIGINAL FIRMADO
JADER ARNALDO PEREZ VILLEGAS
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
SEBASTIAN FLOREZ PINEDA
R.L I y E CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S
Contratista